



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Fiscalización y Aplicación de incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Listado de conductas infractoras, medidas administrativas y sanciones impuestas a la empresa Minera Las Bambas S.A. por la unidad fiscalizable Las Bambas de al 22-12-2021

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN							Carácter de la información ¹
	Fecha de la supervisión	Informe de supervisión	Estado de supervisión	Expediente	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI/TFA	Sanción firme (UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes	Estado de la MC	
1	27 al 28/06/2012	0001-2013-OEFA/DS-CMI	Derivado a DFAI	0107-2013-OEFA/DFSAI/PAS	- Construir un pozo séptico en la zona del campamento Pumamarca, el cual no está contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero "Las Bambas". - Utilizar una parte del depósito de top soil de la zona de Pumamarca como área de almacenamiento de tuberías de PVC, situación que no está contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero "Las Bambas". - Deficiencia en el manejo y almacenamiento de residuos sólidos en los campamentos Charcacocha y Pumamarca de la Unidad Minera "Las Bambas".	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	-	PAS concluido ²	Solicitar ante el Ministerio de Energía y Minas la conformidad a la implementación de un pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales del campamento Pumamarca en reemplazo de la planta de tratamiento modular prevista en su instrumento de gestión ambiental.	Cumplida	Pública

¹ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 021-2019-JUS**

Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

(...)

3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

² La DFAI, mediante RD N° 0308-2015-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. La medida correctiva se encuentra cumplida y verificada mediante RD N° 0136-2016-OEFA/DFSAI.

**PERÚ**

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Fiscalización y Aplicación de incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia**

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN						Carácter de la información ¹	
	Fecha de la supervisión	Informe de supervisión	Estado de supervisión	Expediente	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI/TFA	Sanción firme (UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes		Estado de la MC
2	25 al 27/11/2013	0401-2013-OEFA/DS-MIN	Derivado a DFAI	0039-2015-OEFA/DFSAI/PAS	<p>- El titular minero no habría contemplado puntos de control para los efluentes de la limpieza del almacén de residuos sólidos del campamento Charcacocha, así como de la poza de sedimentación que capta el agua de infiltración y el agua de contacto de los canales internos de la planta de concreto.</p> <p>- El titular minero no habría realizado el mantenimiento para el control de arrastres de material al río Ferrobamba en la zona de ingreso a la chancadora.</p> <p>- El titular minero habría realizado un almacenamiento inadecuado de residuos sólidos peligrosos en el área de plataforma en construcción para la instalación del PTAP para campamento y construcción.</p>	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	-	PAS concluido ³	<p>- i) Solicitar a la autoridad competente la adición de un punto de control en el programa de monitoreo, para el vertimiento proveniente de la descarga del vertimiento de la poza de sedimentación N° 2.</p> <p>ii) En caso contrario, acreditar la recirculación de las aguas provenientes del vertimiento de la poza de sedimentación N° 2 para su tratamiento previo antes de la descarga al ambiente.</p> <p>- Elaborar un procedimiento escrito de trabajo de control de sedimentos en las estructuras de Control de Erosión y Sedimentos durante la operación, en el que se incluya los tipos sistemas de control empleados y sus respectivas actividades de mantenimiento. Dicho procedimiento debe ser firmado por los responsables de la gestión ambiental de la empresa.</p>	Cumplidas	Pública
3	16 al 18/05/2015	1052-2016-OEFA/DS-MIN	Derivado a DFAI	0335-2017-OEFA/DFSAI/PAS	El titular minero no realizó el muestreo del punto de control de calidad del aire PAI-04 en las coordenadas establecidas	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	-	PAS concluido ⁴	El titular minero deberá de realizar el monitoreo del punto de control PAI - 04 en las coordenadas aprobadas en la Segunda MEIA Las Bambas (E	Cumplida	Pública

³ La DFAI, mediante RD N° 0774-2016-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. Las medidas correctivas se encuentran cumplidas y verificadas mediante RD N° 1803-2016-OEFA/DFSAI.

⁴ La DFAI, mediante RD N° 0023-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. La medida correctiva se encuentra cumplida y verificada mediante Carta N° 0987-2018-OEFA/DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Fiscalización y Aplicación de incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN						Carácter de la información ¹	
	Fecha de la supervisión	Informe de supervisión	Estado de supervisión	Expediente	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI/TFA	Sanción firme (UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes		Estado de la MC
					en su instrumento de gestión ambiental.				798248, N 8439 630), asimismo deberá reportarlo de acuerdo a la frecuencia señalada en su instrumento de gestión ambiental. Dicha medida tendrá efecto hasta que el titular cuente con la aprobación de la modificación de su instrumento de gestión ambiental donde se incluya la reubicación del punto de control PAI-04.		
4	11 al 14/04/2014	1531-2016-OEFA/DS-MIN	Derivado a DFAI	1778-2017-OEFA/DFSAI/PAS	- El titular minero excedió los Límites Máximos Permisibles respecto del parámetro potencial de Hidrógeno (pH) en el punto de control identificado como ESP-1 - El titular minero no implementó sistemas de contención secundaria en toda la base del grupo electrógeno ubicado en el área de la estación de bombeo PW-14, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental - "Supervisión Especial 2016-2 El titular minero no retiró el suelo orgánico (top soil) que se ubica en el trayecto desde la sección final del canal de descarga de relaves hasta el nivel actual del depósito de	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	-	PAS concluido ⁵	- "En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles de notificada la presente Resolución, el titular minero deberá realizar el cierre del almacén de reactivos que no se encuentra declarado en su instrumento de gestión ambiental y la remediación del área afectada. De lo contrario, deberá realizar las gestiones necesarias para la actualización de su instrumento de gestión ambiental, a fin de regularizar la implementación del almacén de reactivos. Para esto último, el titular minero deberá reportar trimestralmente al OEFA, luego de notificada la presente Resolución, el estado del procedimiento de actualización de su instrumento de gestión	Cumplidas (1, 2 –en parte– y 3) Inexigible (2 –en parte–)	Pública
	03/02/2016	1446-2016-OEFA/DS-MIN	Derivado a DFAI								
	22 al 23/04/2016	1917-2016-OEFA/DS-MIN	Derivado a DFAI								
	03 al 07/11/2016	0147-2017-OEFA/DS-MIN	Derivado a DFAI								

⁵ La DFAI, mediante RD N° 0670-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna.
La DFAI, mediante RD N° 0647-2020-OEFA/DFAI, declaró el cumplimiento de la medida correctiva 3 ordenada.
La DFAI, mediante RD N° 2111-2021-OEFA/DFAI, declaró el cumplimiento de las medidas correctivas 1 y 2 –en el extremo referido a las plataformas para almacenamiento de materiales M, Spool y K2–, y declaró inexigible la medida correctiva 2 –en el extremo referido a la plataforma de contingencia de concentrados de cobre–.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Fiscalización y Aplicación de incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN						Carácter de la información ¹	
	Fecha de la supervisión	Informe de supervisión	Estado de supervisión	Expediente	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI/TFA	Sanción firme (UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes		Estado de la MC
					<p>relaves, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental"</p> <p>- "Supervisión Especial 2016-2 El titular minero implementó un almacén de reactivos que no se encuentra declarado en sus instrumentos de gestión ambiental"</p> <p>- "Supervisión Especial 2016-2 El titular minero implementó los siguientes componentes: plataformas para almacenamiento de materiales M, Spool y K2 y plataforma de contingencia de concentrados de cobre que no se encuentran en sus instrumentos de gestión ambiental"</p> <p>- "Supervisión Especial 2016-1 El titular minero no presentó el reporte preliminar y final en la forma y plazo establecidos en el Reglamento de Emergencias Ambientales, respecto de la emergencia ambiental ocurrida el 24 de febrero del 2016"</p>				<p>ambiental, para la incorporación del almacén de reactivos en el instrumento de gestión ambiental que corresponda. Asimismo, deberá reportar al OEFA el pronunciamiento final del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles respecto del referido procedimiento de actualización del instrumento de gestión ambiental. Por último, el titular minero deberá informar trimestralmente, luego de notificada la presente Resolución, las medidas de manejo ambiental realizadas en el almacén de reactivos. Estas medidas deberán ejecutarse mientras no se apruebe el instrumento de gestión ambiental correspondiente"</p> <p>- "En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles de notificada la presente Resolución, el titular minero deberá acreditar el cierre de los siguientes componentes: plataformas para almacenamiento de materiales M, Spool y K2 y plataforma de contingencia de concentrados de cobre, que no se encuentran declarados en su instrumento de gestión ambiental, así como acreditar la remediación del área afectada. De lo contrario, deberá realizar las gestiones necesarias para la actualización</p>		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Fiscalización y Aplicación de incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN						Carácter de la información ¹	
	Fecha de la supervisión	Informe de supervisión	Estado de supervisión	Expediente	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI/TFA	Sanción firme (UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes		Estado de la MC
									de su instrumento de gestión ambiental, a fin de regularizar la implementación de los siguientes componentes: plataformas para almacenamiento de materiales M, Spool y K2 y plataforma de contingencia de concentrados de cobre. Para ello, el titular minero deberá reportar trimestralmente al OEFA, luego de notificada la presente Resolución, el estado del procedimiento de actualización de su instrumento de gestión ambiental, para la incorporación de las plataformas para almacenamiento de materiales M, Spool y K2 y plataforma de contingencia de concentrados de cobre en el instrumento de gestión ambiental que corresponda. Asimismo, deberá reportar al OEFA el pronunciamiento final del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles respecto del referido procedimiento de actualización del instrumento de gestión ambiental. Por último, el titular minero deberá informar trimestralmente, luego de notificada la presente Resolución, las medidas de manejo ambiental realizadas en las plataformas para almacenamiento de materiales M, Spool y K2 y plataforma de		

**PERÚ**

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia**

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN						Carácter de la información ¹	
	Fecha de la supervisión	Informe de supervisión	Estado de supervisión	Expediente	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI/TFA	Sanción firme (UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes		Estado de la MC
									contingencia de concentrados de cobre. Estas medidas deberán ejecutarse mientras no se apruebe el instrumento de gestión ambiental correspondiente." - El titular minero deberá acreditar la capacitación y/o inducción a todo el personal involucrado en las operaciones minero-metalúrgicas, con énfasis en el personal de las Superintendencias de Logística, Medio Ambiente, Operaciones Mina, Operaciones Planta y Proyectos, respecto de la definición, formatos y reporte de una emergencia ambiental, según lo establecido en el Reglamento de reporte de emergencias ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD.		
5	04 al 06/05/2017	0432-2018-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI	2953-2018-OEFA/DFAI/PAS	El administrado no cumplió con la construcción de servicios higiénicos con biodigestores ni implementó duchas solares en las instituciones educativas del área de influencia directa de acuerdo al Subprograma de Infraestructura Pública del	Responsabilidad administrativa	-	PAS concluido ⁶	-	-	Pública

⁶ La DFAI, mediante RD N° 0220-2019-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0230-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 0220-2019-OEFA/DFAI.

**PERÚ**

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Fiscalización y Aplicación de incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia**

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN						Carácter de la información ¹	
	Fecha de la supervisión	Informe de supervisión	Estado de supervisión	Expediente	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI/TFA	Sanción firme (UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes		Estado de la MC
					"Programa de desarrollo social" del Plan de inversión social del Plan de Relaciones Comunitarias, durante el año 2016, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental						
6	04 al 08/05/2017	0833-2017-OEFA/DS-MIN	Derivado a DFAI	3011-2017-OEFA/DFSAI/PAS	- Minera Las Bambas no realizó las operaciones básicas consistentes en (i) la cobertura de los residuos sólidos no peligrosos, y (ii) el mantenimiento de las estructuras hidráulicas al interior del relleno sanitario. - Minera Las Bambas no realizó el almacenamiento temporal de sus residuos sólidos industriales siguiendo una delimitación de acuerdo a su naturaleza ni dispuso sus residuos peligrosos sobre un piso impermeable, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	-	PAS concluido ⁷	Minera Las Bambas deberá acreditar el retiro de los residuos peligrosos (manguera con grasa, paquete de muelles, baldes de norback, envolturas de ácido y filtros de vehículos) que dispuso en el patio de almacenamiento de residuos sólidos industriales y su traslado al depósito de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, el cual cuenta con un piso impermeable, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Cumplida	Pública
7	15 al 19/10/2018	0068-2019-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI	0373-2019-OEFA/DFAI/PAS	El administrado no realizó el manejo de los residuos sólidos encontrados al borde del acceso hacia la plataforma K2	Responsabilidad administrativa	3.54	PAS concluido ⁸	-	-	Pública

⁷ La DFAI, mediante RD N° 1521-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. La medida correctiva se encuentra cumplida y verificada mediante Carta N° 2706-2018-OEFA/DFAI.

⁸ La DFAI, mediante RD N° 0641-2020-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0248-2021-OEFA/TFA-SE, confirmó la RD N° 0641-2020-OEFA/DFAI en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa y recovó la RD N° 0641-2020-OEFA/DFAI en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta, reformándola y fijándola en un monto ascendente a 3.54 UIT.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Fiscalización y Aplicación de incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN						Carácter de la información ¹	
	Fecha de la supervisión	Informe de supervisión	Estado de supervisión	Expediente	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI/TFA	Sanción firme (UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes		Estado de la MC
					(en las coordenadas UTM WGS 84: 8440435N, 787253E), conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.						
8	06 al 11/06/2019	0359-2019-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI	0582-2019-OEFA/DFAI/PAS	- El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al exceder la cantidad de camiones que transportan concentrado de mineral de ida y de retorno de la unidad minera Las Bambas, entre los días 16 al 25 de mayo del 2019. *Se archiva en el extremo referido a exceder la cantidad de camiones que transportan concentrado de mineral de ida y de retorno de la unidad minera Las Bambas el día 21 de mayo del 2019 - El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental al transitar camiones de concentrado de mineral fuera del horario fijado para la partida y llegada desde y hacia la unidad minera Las Bambas,	Responsabilidad administrativa	30.264	PAS concluido ⁹	-	-	Pública

⁹ La DFAI, mediante RD N° 2235-2019-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; y la DFAI, mediante RD N° 0725-2020-OEFA/DFAI, declaró fundado en parte el mismo (Infundado en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras. Fundado en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta, variando el monto de la misma). Posteriormente, el administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0092-2021-OEFA/TFA-SE, revocó la RD N° 0725-2020-OEFA/DFAI en el extremo referido a los fundamentos del cálculo de la sanción pecuniaria impuesta respecto de la conducta infractora 2, manteniendo la misma en un monto ascendente a 21.093 UIT bajo el principio de prohibición de reforma en peor, y declaró la nulidad de la RD N° 0725-2020-OEFA/DFAI en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta respecto de la conducta infractora 1, retro trayendo el PAS en dicho extremo. Tras la nulidad parcial declarada; la DFAI, mediante RD N° 1849-2021-OEFA/DFAI, determinó la sanción pecuniaria respectiva en un monto ascendente a 9.171 UIT.

**PERÚ**

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Fiscalización y Aplicación de incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia**

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN			ETAPA DE FISCALIZACIÓN						Carácter de la información ¹	
	Fecha de la supervisión	Informe de supervisión	Estado de supervisión	Expediente	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI/TFA	Sanción firme (UIT)	Estado de Fiscalización	Medidas Correctivas Firmes		Estado de la MC
					entre los días 16 al 25 de mayo del 2019. *Se archiva en el extremo referido a transitar camiones de concentrado de mineral fuera del horario fijado para la partida y llegada desde y hacia la unidad minera Las Bambas los días 21 y 22 de mayo del 2019						
9	14 al 17/06/2019	0411-2019-OEFA/DSEM-CMIN	Derivado a DFAI	0885-2019-OEFA/DFAI/PAS	El administrado incumplió el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0046-2019-OEFA/DSEM, siendo que durante el periodo del 14 al 17 de junio de 2019 se verificó que: i) transportó más de ciento veinticinco (125) camiones de concentrado de mineral desde la unidad minera "Las Bambas" (partida) el día 17 de junio de 2019; y, ii) transportó camiones de concentrado de mineral fuera del horario establecido en su instrumento de gestión ambiental durante los días del 14 al 17 de junio del 2019 (horario de llegada).	Responsabilidad administrativa	14.864	PAS concluido ¹⁰	-	-	Pública

Fuente: Elaboración de la DFAI del OEFA.

PAS concluido: aplica tanto a los PAS excepcionales a los que se refiere la Ley N° 30230, como a los ordinarios. La resolución directoral que resuelve el PAS en primera instancia está firme (consentida o confirmada por el TFA) en todos sus extremos (responsabilidad administrativa/archivo, con/sin medida correctiva y con/sin sanción pecuniaria) y, si se dictaron medidas correctivas, estas han sido declaradas verificadas y cumplidas o, después de un análisis técnico-legal, estas fueron declaradas inexecutable mediante acto administrativo emitido por la DFAI.

¹⁰ La DFAI, mediante RD N° 0713-2020-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; y la DFAI, mediante RD N° 0549-2021-OEFA/DFAI, declaró fundado en parte el mismo (Infundado en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras. Fundado en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta, variando el monto de la misma y fijándola en un monto ascendente a 14.864 UIT).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

Dirección de Fiscalización y
Aplicación de incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

DSEM: Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA.
DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.
SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.
PAS: Procedimiento Administrativo Sancionador.
RSD: Resolución Subdirectoral de la SFEM.
RD: Resolución Directoral de la DFAI.
MC: Medidas correctivas.
TFA: Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.
RTFA: Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental